

Melo, 21 de julio de 2015.

VISTOS Y RESULTANDO:

Para expresión de fundamentos.

De obrados, especialmente de las actuaciones policiales, Memorandum policial Oficio 204/2015, ampliatorios 205/2015 y 210/2015, del Departamento de Investigaciones, documentos adjuntos, especialmente documentos de vehículos brasileiros, actas de incautación, carpeta policía científica 236/2015, ampliatorio y 237/2015, documentos agregados de perfiles de facebook, y especialmente la declaración de los indagados S[REDACTED] D[REDACTED] C[REDACTED] D[REDACTED] S[REDACTED] L[REDACTED] D[REDACTED] S[REDACTED], F[REDACTED] A[REDACTED] B[REDACTED] P[REDACTED], E[REDACTED] A[REDACTED] F[REDACTED] M[REDACTED], A[REDACTED] G[REDACTED] R[REDACTED], O[REDACTED] R[REDACTED] C[REDACTED] S[REDACTED], M[REDACTED] R[REDACTED] G[REDACTED] F[REDACTED], Y[REDACTED] W[REDACTED] R[REDACTED] M[REDACTED], C[REDACTED] S[REDACTED] K[REDACTED], L[REDACTED] A[REDACTED] M[REDACTED] G[REDACTED], H[REDACTED] A[REDACTED] V[REDACTED] P[REDACTED], A[REDACTED] I[REDACTED] A[REDACTED] A[REDACTED], K[REDACTED] E[REDACTED] V[REDACTED] L[REDACTED], W[REDACTED] G[REDACTED] M[REDACTED], M[REDACTED] E[REDACTED] D[REDACTED] F[REDACTED], con la intervención de la Representante del Ministerio Público, Dra. Ana Paula Segovia y por la Defensa Pública de C[REDACTED] S[REDACTED], C[REDACTED] G[REDACTED] F[REDACTED], M[REDACTED] G[REDACTED] R[REDACTED] M[REDACTED], H[REDACTED] V[REDACTED], K[REDACTED] V[REDACTED] W[REDACTED] M[REDACTED] M[REDACTED] D[REDACTED], la Dra. Atalia Vaz, defensa de particular confianza de D[REDACTED] L[REDACTED] Dr. Ernesto Aguirre, de F[REDACTED] B[REDACTED] Dr. Fernando Torres, de E[REDACTED] F[REDACTED] M[REDACTED], Dra. Walkiria Olano, **surgen elementos de convicción suficientes sobre la ocurrencia de siguientes hechos:**

- 1- Que con fecha 8 de julio del corriente tras investigaciones llevadas adelante por la Dirección de Investigaciones de Jefatura de Policía de Cerro Largo se procedió a la incautación del vehículo de procedencia brasileira marca GM modelo Celta Spirit,

matricula IPB 7791 color blanco año 2008 el que se encontraba en poder del indagado, D. [REDACTED] L. [REDACTED] D. S. [REDACTED]

- 2- Que el indagado, D. [REDACTED] L. [REDACTED] D. S. [REDACTED] legalmente asistido de defensa admitió que el vehículo brasileiro GM es de su propiedad, no tiene la documentación sobre el ingreso al territorio nacional del vehículo, lo adquirió con un préstamo que solicitó en el BROU el 3 de julio del corriente. Lo compró por el precio de \$ 55.000 y al otro día lo puso a la venta por \$ 57.000. Se lo compró al indagado, F. [REDACTED] B. [REDACTED]. El negocio fue directo y verbal. Sabe y conoce que podía tener problemas con el auto brasileiro y aún así lo adquirió para revenderlo con el fin de obtener una ganancia. No preguntó ni se interesó por la forma en que ingresó al país. De la documentación policial agregada surge que el vehículo marca GM Celta del año 2008 cuenta con registro del hurto en el Brasil. Expresa que el mismo vehículo nacional vale U\$S 6.000.
- 3- Que resulta documentación de que dicho vehículo figura como hurado en el Brasil-
- 4- Que el indagado, F. [REDACTED] B. [REDACTED], en presencia de su defensa, admite que el vehículo lo vendió por \$ 55.000 a L. [REDACTED] D. S. [REDACTED], expresa que lo adquirió del indagado, D. [REDACTED] C. [REDACTED] lo recibió un jueves de tarde y el viernes ya lo había vendido. Pagó el precio en reales (moneda extranjera) porque así se lo pidieron, equivalente a unos \$ 48.000 al cambio de la fecha. Lo compró para revender, lo que hizo a \$ 55.000 al otro día de recibirlo. No se interesó por la forma de ingreso, no preguntó y ni recibió otra documentación que justificara el ingreso en legal forma. Sabe y conoce que circular con auto brasileiro es un problema, sospecha por los valores tan bajos de los autos. Expresó que tuvo otros vehículos

brasileros para la venta. El contacto para los negocios es por facebook en paginas de compra venta Melo.

- 5- Que en el referido marco de investigación acerca de la circulación de vehículos brasileros modelos nuevos, con fecha 16 de julio del corriente se procedió a la incautación de un vehículo Volkswagen Gol de origen brasilerero matricula IJB 7437 de Bage color azul, que se encontraba estacionado frente a la casa del indagado, E. A. F. M. Dicho vehículo estaba siendo ofrecido para la venta por el indagado en página de facebook de compra y venta Melo. El indagado, legalmente asistido admite que ha puesto a la venta varios vehículos brasileros. Se documentó el ofrecimiento en venta desde su perfil de facebook un total de 15 vehículos, todos con matrícula brasilerera desde febrero del corriente año a la fecha. Expresa que por el Volkswagen incautado pagó reales 7.000 (moneda extranjera). Sabe que los vehículos brasileros son mas baratos que los nacionales en el Uruguay y por eso es de su conocimiento que puede tener problemas con la circulación del mismo. Tanto que expresa que siempre tiene autos del año 2000 para adelante. No se preocupó por la forma de ingreso al territorio nacional hasta que fue intervenido.
- 6- Que de la misma forma se procedió a la intervención e incautación del vehículo brasilerero marca Renault Sandero matricula brasilerera ISW 7695 año 2012, color blanco, que se encontraba en poder del indagado, Carlos Sasías. El indagado, en presencia de su defensa relata que lo compró a la persona llamada Ruben (R. C.) por \$ 50.000 a través de la red social facebook. No consultó ni se interesó por la procedencia ni por el ingreso del vehículo al país. Mantuvo conversaciones en red

social de internet, también con el indagado, D█████ C█████, que le ofreció diferentes vehículos brasileiros (documentos adjuntos al parte policial) de donde surge la negociación por una Renault Sandero.-

- 7- Que el indagado, R█████ C█████, en presencia de defensa admite que compró una Renault Sandero brasileira, pagó U\$S 4.000 a una pareja en Rio Branco, hizo el negocio con Katia Morales que luego cambio el nombre del perfil por Priscila Almeida, luego lo vendió a \$ 50.000 al indagado Sasías. Hizo el negocio verbal, conoce a Walter de la estación de servicio Ancap Rio Branco, que le dijo que la Sandero era de su mujer, que tenía deuda de patente en Brasil. Aun así la compró. Llegó a su conocimiento la venta del auto por la red social facebook. La recibió con documentos brasileiros donde en uno figuraba que no podía circular en Brasil. En ejercicio de su derecho de defensa, expresa que no se fijó en ese documento. Luego la vendió. Con el precio obtenido compró una camioneta Montana, también brasileira a otra pareja en Rio Branco, pagó \$ 80.000. Conoce al indagado, D█████ C█████, el que le ofreció otros vehículos brasileiros, entre ellos un Chevrolet año 2015 (acta policial). En poder de R█████ C█████ fue incautada una camioneta Montana Conquest color roja, año 2011 matricula AQC 6175, el indagado la entregó.
- 8- Que según documentación adjunta el vehículo no puede circular en Brasil.
- 9- Que en el mismo operativo con fecha 16 de julio fue incautado un vehículo VW modelo FOX año 2006-2007 blanco en poder del indagado, Y█████ W█████ R█████ M█████, lo intercambió por otro vehículo que tenía también brasileño, VW gol azul del 2000, mas una moto Lifan. Realizó el negocio en forma verbal con

Rafael García. Legalmente asistido de defensa relata que no se preocupó por averiguar la documentación sobre el ingreso del vehículo al país, si sabía que mantenía deuda en Brasil y aún así, lo adquirió.-

- 10- Que el indagado, R. G., admite que negoció con Y. R. el vehículo brasileiro VW Fox por el Gol lo había recibido hacía unos meses antes de negociarlo a una persona que no conoce, que se lo ofreció en su casa y aceptó el negocio. No se preocupó por la documentación de ingreso al país de los vehículos en legal forma.
- 11- Que también se procedió a la incautación de un vehículo brasileiro Ford Fiesta año 1998, matrícula LCN 8852 de Bagé, color gris en poder del indagado, L. A. M. G. que declaró legalmente asistido, que negoció el auto mediante ofrecimiento en red social facebook, lo intercambió por motos que tenía y otro vehículo brasileiro mas antiguo, un Ford fiesta azul año 1995. El vehículo lo vio publicado en facebook y reconoció en Sede Judicial la publicación del vehículo ofrecido en venta en la página del indagado, Edgar Antonio Fernández. Expresa que el Ford Fiesta Azul lo vio también negociado y vendido por el indagado, Fernández, por intermedio de la misma página (fs. 68).
- 12- Que fue incautado en poder del indagado, H. V. P. un vehículo brasileiro marca Fiat Siena modelo 2006, color azul matrícula IMJ 9878 pagó \$ 55.000, el acuerdo fue verbal. No se interesó por la forma en que ingresó al territorio nacional.- Lo compró a una persona que solo conoce el nombre, compró por ser mas barato que los vehículos uruguayos a los que no puede acceder-

- 13- Que ante el pedido del Ministerio Publico de procesamiento de los indagados, se resolvió como se dirá, continuándose las actuaciones respecto de D. C. Se procuró la ubicación de las personas identificadas como vendedores domiciliadas en Río Branco con la colaboración de la Sra. Juez de Río Branco..
- 14- Que continuando con las investigaciones el día 21 de julio del corriente se procedió a la inspección en finca, previa autorización en forma, de los indagados, L. A. y M. D. F., en cuyo perfil de facebook figuraban ofrecimientos de vehículos brasileiros y fueron mencionados por los co-indagados como posibles vendedores. Se procedió en el lugar a la incautación de un automóvil Volskwagen gol matricula MEX 5239 , de Florianópolis. Brasil, y un auto Fiat Mille maricula IFO 7658, de la ciudad de Pelotas, Brasil. Así como documentación de un vehículo certificado de registro de un Peugeot SW 307 matricula IOX 4113 de Santa Cruz do Sul Brasil.
- 15- Que el indagado, M. D. F., en presencia de su defensa, confesó los hechos. Relató que desde hace un año aproximadamente comercializa vehículos de origen brasileiro en territorio nacional. Explica que los busca en internet en páginas OLX o Mercado Libre Brasil, negocia los vehículos en Brasil a donde viaja y cuando concreta el negocio paga en efectivo y trae el vehículo hasta su domicilio en Uruguay donde los ofrece a la venta por Internet, en páginas de compra y venta. Detalló los diferentes vehiculos que tuvo en su poder, autos que ingresó al país y comercializó, los cuales surgen en documentación gráfica de policia científica. Entre otros, Peugeot 2005, Renaul Clio 2004, Volkswagen Gol año 2006, Renault Clio año 2002, todos con matrícula brasileira. En cuanto a valores de referencia de

mercado nacional de los mismos vehículos admite que sabe que supera ampliamente el valor de los brasileros. Explica que el Gol que se le incauta vale en Uruguay unos US\$ 10.000. Lo compró en Brasil por Reales 5.500, lo tenía a la venta en \$ 60.000. Expresa que la ganancia que obtiene de cada vehículo entre \$ 5000 y \$ 6000, entre precio que compra en Brasil y lo vende en Uruguay. No realiza trámites en aduana. El indagado, no es turista, vive en territorio nacional y no tiene residencia en Brasil. Admite que negoció una camioneta Montana Conquest al indagado R. C. (reconoció la foto que se le exhibe del vehículo incautado en Melo al indagado Cal) pagó 6.500 reales en Brasil, la vendió a \$ 75.000. Expresa que desconocía que la misma estaba requerida en Brasil que tenía impedimento para circular. Conoce al coindagado, D. C., con el que habló algunas veces por negocios de autos brasileros, si bien expresa no logró concretar. Explica que su pareja, L. A. es la que se encarga de la página de internet, pero que no participa en el negocio. Sabe que los vehículos están en forma irregular, expresa que les explica a los compradores que compren un auto "entre aspas" porque son extranjeros. Reconoció los 6 vehículos matrícula brasilera, cuyas fotos en perfil de facebook de L. A. se ofrecen en venta, como los que ingresó al país y negoció.

16- Que la camioneta Montana Conquest modelo 2011 que el indagado M. D. negoció con el co indagado R. C. presenta alineación fiduciaria- bloqueo judicial, en Brasil, según documentación agregada.

17- Que la indagada, L. A. A., legalmente asistida expresa que el negocio es de su pareja, que tiene una ganancia de

\$ 5.000 o \$ 6.000 por cada intercambio de autos. Explica que contacta a compradores en Brasil y los trae, luego los negocia por internet. Explica que buscan autos con deuda bancaria que no puedan circular en Brasil. Hace un año que comenzó su pareja la actividad.

18- Que en la misma fecha se procedió a la incautación en poder de los indagados, K. V. L. y W. M., de dos vehículos de origen brasileiro, matriculados en Brasil: un auto marca Hyundai modelo HB20S 1.0 modelo año 2014, de color gris, matrícula IVC 3155 de Butiá Brasil. Y un Ford Ka modelo 2015 blanco, matrícula JWF 6785 de Brasil.

19- Que la indagada, K. E. V. admite que junto a su W. M., recibieron vehículos brasileiros, de una persona que llaman "brasileiro", que se los entregan en su domicilio, se lo ofrecen a M. y si el precio le sirve, los compran. Posteriormente los ofrecen en internet en su perfil de facebook. Concuerta que le vendió una Renault Sandero 2010 color blanco a una persona en Melo. El indagado, R. C. Reciben y negocian autos brasileiros hace unos cuatro meses. Reconoció todos los vehículos de la página de facebook que se le exhibe como publicados en su perfil, un total de 6 vehículos entre el 26 de febrero y 26 de junio del corriente.

20- Que el indagado, W. M., legalmente asistido de defensa, admite los hechos. Narra que recibe vehículos brasileiros que le ofrecen en la puerta de su casa, los trae un brasileiro cuyos datos no puede aportar. No sabe nombre ni tiene teléfono de contacto. Los recibe para negociar o intercambiar por otros autos, negocios que ofrece en internet. El indagado es oriental, no es ciudadano brasileiro ni tiene domicilio o residencia en Brasil. De

la venta de los vehículos brasileiros obtiene una ganancia de entre \$ 5.000 a \$ 10.000. Expresa que los precios en mercado nacional de los vehículos que se le incautaron oscilan en los U\$S 25.000. Confirma que le vendió una Renault Sandero blanca a una persona en Melo, estaba en buen estado cuando la vendió a U\$S 3.000. Con el indagado, D. [REDACTED] C. [REDACTED] negoció también una Sandero beige brasileira por el mismo precio, concurre a lo de Castro en Melo a comprarla. Expresa que los autos que compra son "alienados" en Brasil, (financiados con deuda en Brasil). De la página de facebook de su perfil reconoce un total de 6 vehículos como los que negoció, vehículos diferentes marcas, modelos del 2000 año 2014-. Cuando los recibe solo pregunta si no son robados o clonados. Solo recibe alienados y así los vende explicando a sus compradores las condiciones.-

21- Que el indagado, D. [REDACTED] C. [REDACTED], legalmente asistido de su defensa, admitió que compra y vende vehículos de origen brasileiro, que consigue en Acegúa o Rio Branco. Hecho que corrobora el co-indagado, S. [REDACTED] quien aportó diálogos de facebook con el co indagado, D. [REDACTED] C. [REDACTED], donde éste le ofrece una Sandero de 2012 por \$ 75.000 y le expresa que trae varios y que le da a dos matrimonios de Río Branco para revender, que el los vende en Melo. Todo lo que concuerda con lo historiado.-

22- Que por su parte, el co - indagado, F. [REDACTED] B. [REDACTED] expresó que el automóvil Celta que se incauta al indagado, L. [REDACTED] D. S. [REDACTED], lo compró a D. [REDACTED] C. [REDACTED]. Y surge de la documentación agregada que el referido vehículo presenta registro de hurtado en Brasil. El indagado, D. [REDACTED] C. [REDACTED] en ejercicio de su derecho de defensa, negó que hubiere negociado ese auto. Si admite que compra y

23-Que se incautó en su poder un Chevrolet Calssic año 2008. Y surge de carpeta de policía científica del perfil de facebook de **Daniel C** una conversación con el indagado **Ruben C** en que expresa que "te busco uno en brasil como lo querés joya o mazo y de que año mas o menos". En su declaración judicial, en presencia de defensa admite que tuvo en su poder una Sandero 2013, un Chevrolet Corsa 2008, un Fiat uno 2003, y otros entre 15 o 16 coches. Expresa que los negocia por internet. Tiene una ganancia de \$ 5000 por vehículo. Expresa que los compra en pesos y los ofrece en reales. Conoce a los indagados, **M** y **L**, como personas que negocian autos brasileiros.-

La semiplena prueba lo constituye : De obrados, especialmente de las actuaciones policiales Memorandum policial Oficio 204/2015, ampliatorio 205/2015 y 210 /2015, del Departamento de Investigaciones, documentos adjuntos, especialmente documentos de vehículos brasileiros, actas de incautación, carpeta policía científica 236/2015 , ampliatorio y 237/2015, documentos agregados de perfiles de facebook, y especialmente la declaración de los indagados **S**, **D**, **C**, **D**, **S**, **L**, **D**, **S**, **F**, **A**, **B**, **P**, **E**, **A**, **F**, **M**, **A**, **G**, **R**, **O**, **R**, **C**, **S**, **M**, **R**, **G**, **F**, **Y**, **W**, **R**, **M**, **C**, **S**, **K**, **L**, **A**, **M**, **G**, **H**, **A**, **V**, **P**, **A**, **L**, **A**, **A**, **K**, **E**, **V**, **L**, **W**, **G**, **M**, **M**, **E**, **D**, **F**, y demás emergencias útiles allegadas a la instancia.

Valoración. La prueba diligenciada valorada conforme la sana crítica conforman elementos de convicción suficientes en la instancia de la existencia del hecho ilícito y la participación de los indagados. En efecto, los vehículos de origen brasileiro, matriculados en el país fronterizo en

diferentes ciudades, diferentes marcas y modelos entre los años 2000 a 2015, fueron incautados en poder de los indagados, se encontraban en la ciudad de Melo y Río Branco. Fueron adquiridos por los indagados por precio muy inferiores a los precios de mercado nacional para vehículos de la misma categoría en el mercado nacional. Los indagados no cuentan con documentación de ingreso al país en legal forma, ni se preocuparon por obtenerla o averiguar sobre su forma de ingreso. Todos conocía el origen extranjero de los vehículos que adquirirían a bajo costo en comparación al precio del mismo modelo en mercado nacional, tenían pleno conocimiento que podían tener problemas, incluso manifiestan que los tenían para circular en Melo. Todo lo que revela el conocimiento de la ilicitud de la procedencia de los vehículos que adquirirían. El indagado, D. C. confesó los hechos, y en forma concordante corroboran los co- indagados compradores, S., C. y B. que es una de las personas relacionadas con la actividad de compra venta de vehículos brasileros en la ciudad. Que, los indagados, K., E., V. y W. M. admitieron los hechos. Que el indagado, M. D. F. confesó los hechos. Narró en forma clara y concordante con lo historiado la forma en que adquiere los vehículos brasileros, su ingreso y comercialización en territorio nacional. Lo que confirma, L. A. su pareja. Todos debidamente asistidos de defensa.- A todos los indagados se les incautó vehículos brasileros sin documentación en forma sobre el ingreso al territorio nacional, son todos ciudadanos orientales, sin residencia en Brasil, no son turistas.

24- En autos se cumplió con el art. 113 y 126 del C.P.P.

25- Evacuada la vista, la Fiscalía solicita el procesamiento sin oponerse a que sea sin prisión de C., S., Y., R., M., R., G., H., A., V. como presuntos autores de un delito de receptación (art. 1 y 350 bisCP). El procesamiento sin oponerse a que sea

sin prisión de D. S. L. D. S. y F. A. B. como presuntos autores de un delito de receptación agravado (art. 1 y 350 bis CP). El procesamiento sin oponerse a que sea sin prisión de R. O. C. y L. A. M. G. presuntos responsables de dos delitos de receptación (art. 1 y 350 bis CP). El procesamiento de F. A. como presunto autor penalmente responsable de reiterados delitos de receptación agravada (art. 1 y 350 bis CP) sin oponerse a que sea sin prisión bajo la imposición de medidas sustitutivas que solicita. El procesamiento y prisión de S. D. C. como presunto autor penalmente responsable de un delito continuado de receptación agravada (art. 1, 58 y 350 bis CP)-. El día 21 de julio amplió el pedido de procesamiento y solicitó el enjuiciamiento de K. E. Y. L. y W. M. C. imputados prima facie de reiterados delitos de receptación agravada (art. 1, 60, 54, 350 bis CP), no oponiéndose a que recaiga sin prisión y con medidas sustitutivas. Y el enjuiciamiento y prisión de M. E. D. F. como presunto autor penalmente responsable de un delito continuado de contrabando en calidad de autor (art. 1, 58, 60 CP, art. 258 ley 19276)

26- La defensa de los indagados, Dr. Fernando Torres no formula observaciones, interpreta que se solicita un procesamiento sin prisión para su defendido, F. B. La Defensa, Dra. Wequiria Olano, aboga porque su defendido, F., desconoce que el delito anterior sea contrabando por tanto no cabría la receptación. Solicita menor tiempo de duración de la medida sustitutiva requerida. La Defensa, Dr. Ernesto Aguirre, por L. de S., aboga porque su defendido compró el vehículo para su uso personal sin intención de revenderlo. La defensa de Oficio, Dra. Atalía Vaz, no formula observaciones a la requisitoria Fiscal.

27- Los autos fueron puestos al despacho.

CONSIDERANDO:

1- Que conforme a lo historiado en los resultando que anteceden la conducta de los indagados: 1- C. W. S. Y R. M. M. R. G. y H. A. V. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el art. 350 bis del Código Penal, un delito de RECEPTACION en calidad de autores (art. 60 del CP).- 2- D. L. D. S. y F. A. B. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el art. 350 bis inc B del Código Penal, un delito de RECEPTACION AGRAVADA, en calidad de autores (art. 60 del CP). 3- R. O. C. y L. A. M. G. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el art. 350 bis inc B del Código Penal, DOS DELITOS DE RECEPTACION en calidad de autores. 4- E. A. F. M. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el arts. 54, 350 bis inc B del Código Penal, un delito de REITERADOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA en calidad de autor. 5- K. E. V. L. y W. M. C. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el arts. 54, 350 bis inc B del Código Penal, un delito de REITERADOS DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA en calidad de autor. 6- M. E. D. F. se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la

sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el art. 258 C Aduanero, un delito de CONTINUADO DE CONTRABANDO en calidad de autor (art. 1, 60, 58, 258 C Aduanero). 7- ~~S~~ ~~D~~ ~~C~~ se adecua *prima facie* sin perjuicio de la calificación que de la misma se hará en la sentencia definitiva, en la figura delictiva prevista en el arts. 54, 350 bis Inc B del Código Penal, UN DELITO CONTINUADO DE RECEPCION AGRAVADA en calidad de autor.

2- **Del delito de recepción:** Conforme dicha norma, art. 350 bis del Código Penal "*el que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo a su ejecución, con los autores, coautores o cómplices, con provecho para sí o para un tercero, adquiriera reciba y oculte dinero o efectos provenientes de un delito, o de cualquier manera inteviniere en su adquisición, recepción u ocultamiento, será castigado con la pena de seis meses de prisión a diez años de penitenciaría.*".

3- Delito que supone la actuación posterior a la comisión del delito base y la falta de concierto previo con los actores principales o secundarios. La nota característica del tipo es el provecho propio o para otro, la intención de aprovechamiento. Siendo el supuesto de hecho adquirir, recibir, ocultar o intervenir de cualquier manera en la adquisición, recepción u ocultamiento de los efectos provenientes del delito siempre que se hiciere con provecho personal o para un tercero (LANGON Código Penal. Comentado anotado y actualizado- 2010- pag.927).

4- En la especie, el delito anterior lo es el contrabando, en tanto *prima facie* surge probado que los vehículos de origen extranjero, matriculados en Brasil, de diferentes marcas, modelos desde el año 2000 a 2013, ingresaron al territorio nacional sin

documentación correspondiente y en violación de los requisitos esenciales para su ingreso, permanecieron en territorio nacional y fueron adquiridos por los indagados en pleno conocimiento o sospecha cierta de su procedencia ilícita, pagaron por los mismos sumas muy inferiores al valor de mercado nacional para vehículos de la misma gama en el mercado nacional. Hecho revelador del conocimiento de la ilicitud (art. 209, 258 C. Aduanero).

- 5- En tal sentido se comparte la jurisprudencia TAP 2 turno Sent. 16/2005. TAP 3 Turno Sent 177/2010 -(Base de Jurisprudencia. Portal.poderjudicial)
- 6- En la modalidad especialmente agravada respecto de los los indagados, L [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED], B [REDACTED], C [REDACTED] M [REDACTED], V [REDACTED] y M [REDACTED] *prima facie* compraron para revender, lo que encuadra en la figura agravada prevista en el art. 350 bis inc B. Siendo en el caso de I [REDACTED], en la modalidad de reiterados delitos, atento a que surge prueba que por lo menos 15 vehículos brasileiros tuvo en su poder para revender. Misma modalidad que los indagados V [REDACTED] y M [REDACTED] Varias acciones criminales producto de resoluciones autonómicas (art. 54 CP).
- 7- Del delito de contrabando: configura contrabando *...toda acción que tenga por objeto la entrada o salida de mercadería del territorio aduanero, en forma clandestina o violenta, o sin la documentación correspondiente, que esté destinada a traducirse en una pérdida de renta fiscal o en la violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación definitivas de determinadas mercaderías que establezcan leyes y reglamentos especiales aún no aduaneros.* En la especie, el indagado, M [REDACTED] E [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED], confesó que los autos brasileiros que negocia en territorio nacional los ingresa personalmente al

Uruguay para revenderlos, obteniendo una ganancia. Busca vehículos con deuda que no pueden circular en Brasil, los compra e ingresa sin la documentación correspondiente, ni cumplir con los requisitos esenciales para su importación.

- 8- En la especie, los delitos en la modalidad de delito continuado, respecto de D. [REDACTED] C. [REDACTED] y M. [REDACTED] D. [REDACTED]. Surge semiplena prueba que los indagados llevan un año aproximadamente en esta actividad ilícita, producto de un única resolución criminal (art. 58 CP).
- 9- Que el procesamiento de, M. [REDACTED] E. [REDACTED] D. [REDACTED] y S. [REDACTED] D. [REDACTED] C. [REDACTED], recaerán con prisión atento a la gravedad de los hechos, la alarma social, restando prueba por diligenciar. En tanto los demás procesamientos recaerán sin prisión atento que no registran antecedentes o no son recientes, a estar a sus dichos, y especialmente, a la solicitud Fiscal.

Por los fundamentos que se exponen y conforme a lo dispuesto en los arts. 113, 125, 126 del CPP, arts. 1, 60, 350 bis CP, 258, 209 C. Aduanero, Ley 17726 **RESUELVO:**

- 1- Decrétase el procesamiento SIN prisión de C. [REDACTED] W. [REDACTED] S. [REDACTED], Y. [REDACTED] W. [REDACTED] R. [REDACTED] M. [REDACTED], M. [REDACTED] R. [REDACTED] G. [REDACTED] F. [REDACTED] H. [REDACTED] A. [REDACTED] V. [REDACTED] imputado *prima facie* de la comisión de un delito de RECEPTACION, en calidad de autores, bajo caución juratoria.
- 2- Decrétase el procesamiento SIN prisión de D. [REDACTED] L. [REDACTED] D. [REDACTED] S. [REDACTED] Y F. [REDACTED] A. [REDACTED] B. [REDACTED] imputados *prima facie* de UN DELITO DE RECEPTACION AGRAVADO, bajo caución juratoria.

3- Decrétase el procesamiento SIN prisión de R [REDACTED]
O [REDACTED] C [REDACTED] Y L [REDACTED] A [REDACTED] M [REDACTED] G [REDACTED]
imputado prima facie de DOS DELITOS DE
RECEPTACION en calidad de autores, bajo caución
juratoria.

4- Decrétase el procesamiento SIN prisión de E [REDACTED]
A [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] imputado prima facie
de REITERADOS DELITOS DE RECEPTACION
AGRAVADOS, en calidad de autor, imponiéndosele como
medida sustitutiva a la prisión preventiva la presentación
periódica a la autoridad policial de su domicilio una vez
por semana durante 30 días.

5- Decrétase el procesamiento SIN prisión de K [REDACTED]
E [REDACTED] V [REDACTED] L [REDACTED] y W [REDACTED] M [REDACTED]
C [REDACTED] imputados prima facie de REITERADOS
DELITOS DE RECEPTACION AGRAVADA, en calidad
de autores, imponiéndoseles como medida sustitutiva la
presentación a la autoridad policial de su domicilio
durante 45 días. Extiéndase caución juratoria.

6- Decrétase el procesamiento CON PRISION de M [REDACTED]
E [REDACTED] D [REDACTED] F [REDACTED] imputado prima facie de un
DELITO CONTINUADO DE CONTRABANDO, en
calidad de autor.

7- Decrétase el procesamiento CON PRISION de S [REDACTED]
D [REDACTED] C [REDACTED] imputado prima facie de un DELITO
CONTINUADO DE RECEPTACION AGRAVADO en
calidad de autor.

8- Comuníquese a la Jefatura de Policia de Cerro Largo.

9- -Agréguese los antecedentes judiciales y policiales.

**17 - Notifíquese el auto de procesamiento dentro del plazo de
48 horas conforme la Acordada 7240.**

Dra. Verónica Pena.

Jueza Letrado.